

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 982 celebrada el 18 de abril de 2002

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Cristián Salinas Cerda (Gerente de División Internacional Subrogante);
José Manuel Garrido Bouzo (Gerente de Análisis Financiero);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaría Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 982-01-020418

2. MATERIA : Modificación del Capítulo III.B.2. "Normas sobre Relación de las Operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras".

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLITICA : Adecuación de normas transitorias para la aplicación de la nominalización de la Tasa de Política Monetaria.

5. - MINUTA : Se señala que el nuevo esquema de tasa nominal para la política monetaria, implementada por el Banco Central de Chile, podría tener efectos sobre la estructura de plazos de activos y pasivos en moneda nacional de las instituciones financieras y eventualmente, sobre el cumplimiento de las normas permanentes de calce de plazos que al respecto se establecen en el N° 1 del Capítulo III.B.2. del Compendio de Normas Financieras.

No obstante que las normas transitorias de calce de plazos, establecidas en el mes de agosto pasado, han facilitado el proceso de ajuste de las instituciones financieras al nuevo esquema de política monetaria, se estima conveniente extender el período de transición hasta el 8 de diciembre de 2002 inclusive, evitando de ese modo posibles efectos sobre las tasas activas en pesos e indexadas y permitiendo una convergencia gradual hacia la vigencia de las normas permanentes establecidas en el N° 1 del Capítulo III.B.2 ya citado.

El artículo 35 de la LOC establece que corresponde al Banco Central dictar las normas y limitaciones referentes a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de bancos y sociedades financieras.

Se requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 982-01-020418, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de abril de 2002.